

etiam Occidentalium hac in re discrepantia evenisse putamus, ut idem Nicolaus I, qui scribens ad Episcopos Gallicanos, Sabbati jejunium contra Græcorum incusationes strenue propugnauerat, Bulgaris recens ad Fidem conversis solius sextæ feriæ, non autem Sabbati jejunium indixerit; noluit quippe Nicolaus jugum illis imponere, quod multæ etiam Occidentales Ecclesiæ subire detraxerant, quemadmodum ipse non obscure indicavit in *respons. ad consult. Bulgar.*, cap. 4, tom. 5, *Collectionis Harduini*, col. 355. *Nos tamen vobis, qui, ut prætulimus, adhuc rudes estis, et lacte, tamquam parvuli nutriendi, non grave potuimus jugum donec ad solidum cibum veniatis, imponere.* Quocirca errasse credimus virum cæteroquin doctissimum Christianum Lupum, cum in *scholiis et notis ad can. Concilior.*, tom. 5, pag. 167, ex hoc Nicolai loco intulit, jam ejus ætate Sabbati jejunium in Romana Ecclesia exolevisse: huic siquidem opinationi expresse contradicit ipsemet Nicolaus in laudata epistola ad Episcopos Gallicanos, in qua diserte asserit, S. Silvestri Papæ institutum tunc fuisse Romæ sancte ac religiose observatum: *Nullusque post hæc (ait) ausu temerario contra illud statutum venire, aut saltem mutire præsumperit: cum potius e diverso Sedis Apostolicæ institutio, et Ecclesiæ Romanæ sequens observantia, ejusdem salutiferi instituti executrix fuisse hucusque reperitur.*

IV. Illud autem probabile fatemur quod ibidem Lupus contendit ejusmodi nimirum Romanæ Ecclesiæ disciplinam numquam Hispaniam pervasisse; quamvis enim Albaspinæus *Observ.* lib. 1, cap. 13, *Natalis Alexander*, cit. disert., art. 6, Binghamus *Origin. Eccles.* lib. 20, c. 3, § 6, vol. 9, aliique eam receptam existiment a Patribus Eliberitanis can. 26 ubi sanxere: *Errorem corrigi placuit, ut omni Sabbati die jejuniorum superpositiones celebremus:* attamen aliis videtur hisce verbis jejunium Sabbati potius co-

la misma epístola. De esta discrepancia de las Iglesias, aun de las occidentales, pensamos haber sobrevenido el que Nicolao I, que escribiendo á los obispos de las Galias habia impugnado valientemente el ayuno del sábado contra las acusaciones de los griegos, hubiese impuesto á los búlgaros, recién convertidos á la fe, sólo el ayuno del viernes, y no el del sábado: no quiso imponerles Nicolao un yugo que nuestras Iglesias, hasta occidentales, habian rehusado, como él mismo lo indicó de un modo no obscuro en la *Resp. á la consul. Búlg.*, cap. 4, tom. V, de la *Col. de Harduino*, col. 355: *Nosotros, sin embargo, que, como dejamos dicho, os tratamos como ignorantes y como infantes que se han de nutrir con leche, no os imponemos un yugo pesado, hasta que podáis tomar un alimento más sólido.* Por lo tanto, juzgamos haber errado aquel sujeto llamado Lobo, por otra parte cristiano doctísimo, cuando en los *Escolios y al can. de los Concilios*, tom. V, pág. 167, en este lugar de Nicolao infiere que ya en su época habia caído en desuso en la Iglesia Romana el ayuno del sábado, supuesto que á esta opinión contradice expresamente el mismo Nicolao en la laudable *Epístola á los Obispos de las Galias*, en la cual arguye muy bien que la institución del Papa S. Silvestre habia sido entonces observada en Roma de una manera santa y religiosa. *Nadie, después de esto, dice, se atreva á levantarse temerario contra esta práctica, ó tan sólo criticarla; hallándose, por otra parte, haber sido ejecutada hasta ahora esta institución de la Sede Apostólica y siguiendo la observación de la Iglesia Romana, ejecutora de esta misma saludable institución.*

IV. Empero confesamos ser probable lo que allí mismo el tal Lobo profía, esto es, que tal disciplina de la Iglesia Romana nunca penetró en España; pues aunque Albaspinæo, *Observación*, lib. I, cap. 13, *Natal Alejandro*, cit. disert. art. 6, Binghamo, *Orig. de la Iglés.*, lib. XX, col. 3 y 6, vol. 9, juzgan que ésta fué recibida por los PP. del Concilio de Lliberis, can. 26, en donde sancionaron *que plugo corregir el error de que en todo día de sábado celebramos las supersti-*

*ciones de los ayunos, sin embargo, á*

rrigi et respui, tamquam insolitum et de novo *superpositum*. Verum, etsi lege, de qua est sermo, a Patribus Eliberitanis latum dicamus; eam saltem non diu in Hispania perseverasse, sed contrario usu abolitam, colligitur ex epistola Adriani I ad Egilam Archiepiscopum Toletanum, in qua, si vera refert Mariana *De rebus Hispan.*, lib. 7, cap. 6, Pontifex acriter illum objurgat, quod, Græcorum more, sineret in sua Diocesi carnes edi diebus Sabbati; sed adhuc certius evincitur ex Concilio Coyacensi, celebrato anno 1050 sub Ferdinando rege Castellæ, in cujus cap. 11, tom. 6, part. 1, *Collect. Harduini* col. 1028, præcipitur jajenium feriæ sextæ, nulla facta Sabbati mentione.

V. Porro, quia nemo libenter diu sustinet jugum, a quo passim alios videt subtractos, ex hac disciplinæ varietate tandem effectum est, ut consuetudo sacrandi jejunio diem Sabbati, in toto Occidente pedetentim defecerit, atque ita demum obsoleverit, ut S. Gregorius VII in *Concilio Romano anno 1078*, cap. 8, relato in can. 31 de *Conseerat.*, dist. 5, non ausus avitam disciplinam ex integro instaurare, satius duxerit Fid les commovere, ut a carnium esu ea die abstinerent: «Quia dies Sabbati apud sanctos Patres nostros in abstinentia celebris est habitus, nos eorumdem auctoritatem sequentes, salubriter admonemus ut quicumque se Christiani religionis esse participem desiderat, ab esu carnium eadem die (nisi majore festivitate interveniente, vel infirmitate impediante) absteat.» Si hujus Constitutionis verba ad severum vocarentur examen, non facile utique esset definire an esus carnium sub gravi præceptollis prohiberetur: etenim ex una parte verbum *admonemus*, non præceptum, sed merum importat consilium, ut bene Barbosa *Tract. de diction.* dist. 12; at ex alia, verba, quæ sequuntur: *Quicumque se Christiani religionis participem esse desiderat*: videntur aliter facientibus conminari *anathema*, quod sine gravi

otros les parece que con estas palabras más bien se corrige y se rechaza el ayuno del sábado, como desacostumbrado é impuesto de nuevo. Sin embargo, aunque la ley de que tratamos digamos haber sido dada por los PP. de Lliberis, se colige que ella no perseveró en España por mucho tiempo, sino que, por el contrario, fué abolida por el uso contrario, como se colige de la Epist. de Adriano I á Egilla, Arzobispo de Toledo, en la cual, si cuenta la verdad Mariana en la *Hist. de Esp.*, lib. VII, cap. 6, el Pontífice le reprende acremente, porque, á semejanza de los griegos, permitía en su Diócesis comer carnes en día de sábado. Pero aun se deduce con más certeza del Concilio de Coyanza, celebrado en el año 1050, en el reinado de Fernando, rey de Castilla, en el cual en el cap. 11, tom. VI, part. de la *Col. de Harduino*, col. 1028, se manda el ayuno del viernes, no haciendo mención alguna del sábado.

V. Por lo demás, como nadie sostiene por largo tiempo un yugo del que ve exonerados á otros, de esta variedad de disciplina resultó, por último, que la costumbre de santificar con ayuno el día del sábado, poco á poco fué desapareciendo de todo el Occidente, y que, por fin, de tal manera cayó en desuso, que San Gregorio VII, en el *Concilio romano del año 1078*, cap. 8, relatado en el can. 31 de la *Consag.*, dist. 5, no se atrevió á restaurar íntegramente la disciplina antigua, y juzgó más oportuno amonestar á los fieles que se abstuviesen del uso de carnes en este día: «Porque en el día del sábado, entre nuestros Santos Padres, se guardaba con gran exactitud la abstinentia; nosotros, siguiendo la autoridad de los mismos, amonestamos saludablemente que, quien quiera que desee hacerse partícipe de la religión cristiana, se abstenga de comer carnes en este día (á no ser intervenga una festividad mayor, ó lo impida la enfermedad).» Si se sujetaran á riguroso examen las palabras de esta Constitución, no sería ciertamente fácil definir si se les prohibía, bajo precepto grave, el uso de carnes; pues, por una parte, la palabra *amonestamos* implica, no un precepto, sino un mero consejo, como lo nota bien Barbosa, *Trat. de dic.*, dist. 12; mas, por



culpa ferri sane non potest. Sed questioni aditum oclcluit Innoc. III in cap. *Consilium de observat. jejun.*, ubi ab Episcopo Bracharensi de illis interrogatus, *qui propter debilitatem in Sabbato carnes sumunt*, rescripsit: *Respondemus quod super hoc consuetudinem tue regionis facias observari*. Si enim solam loci consuetudinem spectandam voluit, no obscure profecto insinuavit Innocentius, nullum ea de re extare Ecclesie praeceptum. Hinc communiter apud doctores invaluit opinio, licere die Sabbati carnes comedere, ubicumque earum esus a recepta consuetudine non est interdictus: Glossa in cit. can. *Quia dies, verb. admonemus, de Consecrat.*, dist. 5. *Glossa marginalis citans Ostiensem in can. de esu, Consecrat.*, dist. 3. S. Ant. in *Summa Theolog.*, part. 1, tit. 16, c. unic. Sylvester, in *Summ. verb. jejun.*, num. 28. Fagnanus, in cit. c. *Consilium*, num. 11 et seq. de *observat. jejun.* Pirhing. ad tit. 46, lib. 3, *Decretal.* num. 2, vers. Ex quo infertur: ut in aliquibus Calliarum Diocesisibus, quarum incolae per omnes dies Sabbati, qui singulis annis intercedunt inter solemnitatem Nativitatis Domini, et Purificationis B. Mariae Virginis, carnibus libere vescuntur; cujus consuetudinis, tamquam in aliquibus Gallicanorum Praesulum Synodis memoratae, et minime reprobatae, mentionem faciunt Thomassinus in *Tract. de jejun.*, part. 2, cap. 6, et L'Isle, in *Historia jejun.*, c. 5, pag. 187.

VI. At, ad propositum regrediendo, non ignorabat sacra Congregatio Concilii, in pluribus Hispaniarum, praecipue Castellae, Galleciae et Majoricae regnis, antiquam vigere consuetudinem, cujus originem difficile est divinare, ut ita in Sabbato carnibus abstinerent ut simul vescerentur interioribus, extremisque animalium partibus, sicut testantur Navarrus in *Manual*, cap. 23, num. 120, vers. *Sexto posseset*. Covarr. *Variar.*, lib. 4, cap. 20, num. 8, vers. *Hispani omnibus Sabbatis*.

otra parte, las palabras que siguen: *quien quiera que desee ser partícipe de la religión cristiana*, parecen conminar con anatema á los que obren de otro modo, lo que no puede practicarse sin cometer culpa grave. Pero zanjó la cuestión Inocencio III en el cap. *Concil. de observ. del ayuno*, en donde, preguntado por el obispo Bracariense acerca de aquellos *que á causa de debilidad comen carnes en sábado*, respondió: *Damos por respuesta que acerca de esto hagais observar la costumbre de tu región*. Pues, si solamente quiso que se tuviese en cuenta la costumbre de la religión, ciertamente insinuó, de un modo no obscuro, Inocencio, que acerca de este particular no habia ningún precepto expreso en la Iglesia. De aquí que prevaleció comúnmente, entre los Doctores, la opinión de que en día de sábado era licito comer carnes en todo lugar en que su uso no estuviese prohibido por la costumbre recibida: Glosa en el cit. can. *Quia dies, verb. admonemus, de Consecrat.*, dist. 5. *Glossa margin. citans Ostiensem in can. de esu, Consecrat.*, dist. 3. S. Ant. in *Summa Theolog.*, part. 1, tit. 16, c. unic. Sylvester in *Summ. verb. jejun.*, num. 28. Facnano in cit. c. *Consil.* num. et seq. de *observ. Jejun.* Pirhing. ad tit. 46, lib. III. *Decretal.*, núm. 2 vers. De lo cual se infiere que en algunas Diócesis de las Galias, sus habitantes, en todos los días de sábado que en cada año median entre la solemnidad de la Natividad del Señor y la Purificación de la B. V. Maria, comen libremente de carnes; de cuya costumbre, como mencionada en algunos Sínodos de los Prelados franceses, y de ningún modo reprobada, hacen mención Thomasino en el *Trat. del Ayun.* part. II, cap. 6, y L'Isle en la *Histor. del Ayun.* cap. 5, pág. 187.

VI. Mas, volviendo á nuestro propósito, no ignoraba la Sagrada Congregación del Concilio que, en muchos reinos de las Españas, sobre todo en Castilla, Galicia y Mallorca, estaba en vigor la antigua costumbre, cuyo origen es difícil adivinar, según la cual, mientras se abstenan del uso de carnes en día de sábado, comían de las partes interiores y extremas de los animales, como lo atestiguan Navarro en el *Manual*, cap. 23, núm. 120, vers. 6; Covarr. *Variar.*, lib. IV, cap. 20, núm. 8,

Rodriguez, *Quest. regular.* tom. 3, *quest.* 45, art. 3, vers. *Castellani Hispani*. Vivald, in *Candelab. aur.* c. 11, de *Quadragesima et jejunio*, n. 40. Si itaque eadem consuetudo viguisset etiam in regno Granatae, imprudenter egisset Episcopus Malacitanus, si illam abrogare tentasset.

VII. De hac ipsa consuetudine nobis in Apostolica Sede residentibus agendum et cognoscendum fuit. Cum enim clar. mem. Philippus V, Hispaniarum Rex Catholicus, nobis exponi fecisset, in suis Castellae, Legionis, et Indiarum regnis hunc morem ab inmemorabili tempore inductum esse, ut Sabbati diebus animalium intestina, ac extremas partes, ut sunt pedes, alae et colla comederentur: verum ad scrupulos omnes ex animis hominum timoratae conscientiae evellendos, auferendamque licentiosius occasionem edendi reliqua cum scandalo et derisione, optime factum foret si praedictorum regnorum incolis tandem permitteretur quascumque animalium carnes diebus Sabbati comedere: nos omnem opportunam diligentiam adhibuimus, ut et expositae rei subsistentiam plane compertam haberemus et tuto statuere possemus, an hujusmodi petitioni annuendo, animalium utilitatibus consulturi essemus, aut potius aliquod ipsis detrimentum allaturi.

VIII. Cum autem omnes, quorum fide ac consilio hac in re usi fuimus, in eam sententiam convenerint, ut satius esse judicaverint, id, quod petebatur, concedere; siquidem plerique jam publice et frequenter receptae consuetudinis limites transgrediebantur; idque malum non alia ratione corrigi poterat, quam vel omnino interdicens, ne Sabbati diebus extremae, et internae animalium partis comederentur, id quod maximas in iis regionibus turbas excitasset; vel permittendo, ut ceterae omnes animalium partes ibidem praedictis diebus comedi possent: nos, datis ad Archiepiscopum Naziancenum, Apostolicum Nuntium per Hispanias constitutum, litteris in forma Brevis sub data die 22 Januarii anni 1745, eidem facultatem concessimus, ut, veris existentibus

vers. *Los españoles en todos los sábados*. Rodriguez, *Quest. regular*, t. III, vers. *Castellani Hispani*. Vivald, in *Candelab. aur.*, c. 11 de *Quadragesima et jejun.* núm. 40. Si, pues, esta misma costumbre hubiese estado en vigor hasta en el reino de Granada, hubiera obrado con imprudencia el obispo de Málaga si hubiese intentado abrogarla.

VII. Acerca de esta misma costumbre hubimos de tratar y entender Nos, residente en la Sede Apostólica. Pues habiéndonos hecho exponer Felipe V, de buena memoria, rey católico de las Españas, que desde tiempo inmemorial, en sus reinos de Castilla, de León y de las Indias, habia la costumbre de comer en los días de sábado los intestinos y partes extremas de los animales, como son los pies, las alas y el cuello; empero que, para quitar todos los escrúpulos de las almas timoratas y ahuyentar la ocasión á los licenciosos de comer de las demás partes con escándalo y burla, seria mejor que se concediese de una vez á los habitantes de los predichos reinos comer cualesquiera partes de los animales en los días de sábado; Nos pusimos toda la diligencia oportuna á fin de tener, no sólo un pleno conocimiento de la práctica de la cosa propuesta, sino también adquirir cierta seguridad de sí, accediendo á esta petición, habíamos de contribuir á la utilidad de las almas, ó más bien peligraba que infiriéramos algún detrimento espiritual á las mismas.

VIII. Empero, como aquellos de cuya fidelidad y consejo nos hemos valido en este asunto sean del parecer que lo más conducente era conceder lo que se pedia, y que este mal no podia corregirse de otro modo que, ó prohibiéndolo del todo, es decir, que no se comiera en los días de sábado de las partes interiores y extremas de los animales, cosa que hubiera levantado turbulencias en aquellas regiones, ó permitiendo que se pudiesen comer también las demás partes de los animales en dichos días; Nos, por nuestras letras expedidas en forma de Breve al Arzobispo Nacianceno, constituido Nuncio Apostólico por las Españas, fechadas á 22 de Enero del año 1745, le concedemos la facultad de que, caso de ser cierto todo lo expuesto, permita, en nuestro nombre y au-



bus narratis, nostro nomine et auctoritate permitteret, ut per eas regiones, in quibus asserta immemorabilis consuetudo vigere dignoscetur, quæcumque animalium carnes diebus Sabbati, alioquin jejuniis non dicatis, comedi possent: «Fraternitati tuæ per præsentis committimus, et mandamus, ut nostro nomine, nostraque Apostolica auctoritate permittas, et indulgeas, ut in regnis Castellæ, Legionis, atque Indiarum, per dies Sabbati (quibus tamen neque abstinencia consueta Quadragesimæ, neque aliud jejuniis præcipitur) quibuslibet animalium partibus Fideles vescantur: eam vero conditionem adjicimus, nempe, si consuetudo ejusmodi postremas animalium partes edendi diebus Sabbati jam dudum in iisdem regnis invaluerit, et a veritate aliena minime sint pericula nobis exposita, et ipsa certo subeunda videantur, si carniis esus ad certas animalium partes solum redigatur.» Quod hic inserendum duximus, utpote Hispanis Præsulibus usui futurum, si quando in suis Synodis de carniis esu diebus Sabbati decernendum aliquid habuerint.

toridad, que, en aquellas regiones en que constare estar en uso la referida costumbre, se puedan comer carnes de cualesquiera animales en los sábados, con tal que no fueren días de abstinencia por otro concepto: «Á tu Fraternidad por las presentes delegamos y mandamos el que, en nuestro nombre y con nuestra Autoridad Apostólica, permitas y concedas que en los reinos de Castilla, León y de las Indias, en los días de sábado (en los cuales, sin embargo, no esté mandada la abstinencia acostumbrada de la Cuaresma, ni otro ayuno), los fieles puedan comer de cualesquiera partes de los animales; pero añadimos esta condición, es decir, si la costumbre de comer estas partes postremas de los animales en los días de sábado ya ha prevalecido en los mismos reinos desde mucho tiempo, y que de ningún modo sean ajenos á la verdad los peligros que se nos han expuesto, peligros que ciertamente subsistirían si se redujera sólo la comida de carnes á ciertas partes de los animales.» Lo que hemos creído conveniente insertar aquí, como que ha de servir de norma á los Prelados españoles si alguna vez en sus Sinodos hubieren de determinar algo acerca de la comida de carnes en los días de sábado.

## III

## UNA SUPERCHERÍA TIPOGRÁFICA (1)

Pocos días antes de que viera la luz pública nuestro primer tomo, pero sí algunos después de haberse impreso la *Introducción*, comenzó á correr por Madrid la, para los cervantistas, fausta nueva de que la casualidad, madre fecunda de novedades y felices hallazgos, acababa de poner, en las manos de los ilustrados archiveros y bibliotecarios de la Nacional, valiosísima joya: era nada menos que una edición del *Don Quijote* hasta ahora desconocida, una edición que hacía subir á siete el número de las publicadas en 1605; y decíase

(1) Véase «La historia del texto», t. I, pág. XXVIII y siguientes.

que el lisbonense Jorge Rodríguez había hecho precipitadamente, en el susodicho año, nueva impresión, distinta, en no pocos puntos, de la que él mismo había dado á la estampa semanas antes.

Después de examinar el hallazgo, hubo de decir el rey de nuestros bibliófilos: «No son siete (1) las ediciones que se mecieron en la cuna de la sin par novela»; y encargó á sus diligentes compañeros que consignasen no haber diferencia alguna, salvo las portadas, entre ambas ediciones.

Cierto, los dos ejemplares de Lisboa, que por aparecer con distinta portada hicieron creer al principio en la dualidad de ediciones (opinión que acaso tomó fuerza por la variante que entre ellas hay al fin del *Privilegio*, y que estriba en decir, la llamada primera, *Ruy Pires* donde la soñada segunda pone *Rmy Pires*), son, como demostraremos, tan idénticos en todo lo demás, que, hasta en los errores y defectos de impresión, muy comunes en aquellos tiempos, en nada se diferencian: en nada, decimos, tomada la palabra en su sentido más absoluto. Y ello da sobrado fundamento para sostener que fueron tirados sin solución de continuidad, á un mismo tiempo, como cuerpo de una sola edición. Á quien todavía ponga empeño en sostener la dualidad, hay que decirle que no ha pasado de las cubiertas, ya que un cotejo más paciente que el verificado en la Biblioteca Nacional nos lleva á la afirmación de que el texto de uno y otro ejemplar es idéntico, y de que la diferencia meramente externa de las portadas entra en el número de los mil ardides librerescos que se consignan en la historia de la bibliografía, pues siempre, lo mismo entonces que ahora, hubo editores piratas.

(1) Pocos meses antes se había dicho: «Ya se ve que eran populares el *Lazarillo* y el *Guzmán de Alfarache* y *La Celestina*, y que iban ganándose terreno á los libros devotos y á los libros de caballerías. No obstante, popularidad tan grande ni tan rápida como la del *Quijote* no se había conocido jamás. Cinco ediciones se hicieron, ó se sabe hasta ahora que se hicieron en aquel año 1605. El nombre de Cervantes, que no crecía en la boca ni en la pluma de los otros poetas, como hasta entonces solía suceder, se agigantaba en los labios del vulgo, de aquel vulgo cuyos instintos se habían educado en el teatro y que ya formaba donde quiera eso que hoy llamamos público, opinión, esos millares de ignorantes que componen un sabio infalible, esos millares de juicios, ligeros y vanos que, unidos, forman el juicio más seguro y, á la larga, el único aceptable. ¿Quién era? ¿Dónde se le encontraba? ¿Por dónde andaba este público? Dos siglos después se hacía esta pregunta el gran Figaro y no acertaba á responderla.» (*El Ateneo de Madrid en el III Centenario de la publicación del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, pág. 63).



No hubo engaño en la Biblioteca Nacional. Por eso, al imprimirse el Catálogo de la exposición allí celebrada en el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, á la portada de la edición de Lisboa hecha por Jorge Rodríguez en 1605 (y que, estampada en nuestro primer tomo, nuevamente reproducimos para ilustrar el cotejo), sigue esotra. Va colocada en primer término la por todos conocida, y en segundo lugar la que ignoraban los bibliófilos más entendidos:

EL INGENIOSO  
HIDALGO DON  
QVIXOTEDELA  
Mancha.

*Compuesto por Miguel de Cervantes  
Saavedra.*



EMLISBOA.

*Impreso com lisença do Santo Officio por Jorge  
Rodriguez. Anno de 1605.*



EL INGENIOSO  
HIDALGO DON  
QVIXOTE DE LA  
Mancha.

*Compuesto por Miguel de Cervantes  
Saavedra.*



EM LISBOA.

---

*Impresso com lisença do santo Officio por Jorge  
Rodriguez. Anno de 1605.*